

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**  
**SALA QUINTA CIVIL – FAMILIA**  
**DESPACHO SEIS (06) CIVIL- FAMILIA**

Barranquilla, Junio Dieciséis (16) de Dos mil Veintitrés (2023).-

Procede la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada ALMACENES PIAMONTE S.A.S. en Liquidación Por Adjudicación, quien actúa por medio de apoderado judicial, contra el auto proferido dentro de la audiencia realizada el 16 de febrero de 2023, por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, que tuvo por desconocido el Informe de Accidente de Tránsito No. 000418081 y por tanto, no se tuvo como prueba.-

**A N T E C E D E N T E S**

Ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, se tramita el proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por el señor ÁLVARO ANTONIO GÓMEZ RODRÍGUEZ y en contra de la sociedad ALMACENES PIAMONTE S.A.S. en Liquidación Por Adjudicación.-

En fecha 28 de septiembre de 2022, de forma oficiosa, el Juez A-quo ordenó solicitar a la Secretaría de Movilidad de Barranquilla, se allegara copia del informe de Accidente de Tránsito No. 000418081.-

Allegado el informe, en audiencia de 16 de febrero de 2023 se procedió al traslado del mismo a las partes, presentando la parte demandante solicitud de desconocimiento de dicho informe.-

Del desconocimiento por autenticidad del documento se le da traslado al apoderado judicial de Almacenes Piamonte S.A.S. En Liquidación, manifestando que desestima la solicitud de prueba de desconocimiento efectuada por el apoderado de la parte demandante, en igual forma el apoderado judicial de Seguros Generales Suramericana S.A. solicita desestimar la solicitud de prueba de desconocimiento efectuada por el apoderado de la parte demandante, resolviendo el Juez A-quo, tener por desconocido el informe y por lo tanto, no se tiene como prueba.-

Contra la anterior decisión, la parte demandada ALMACENES PIAMONTE S.A.S. en Liquidación Por Adjudicación, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, resolviendo el Juez A-quo mantener su decisión y conceder el recurso de apelación subsidiario, el cual se procede a resolver, previas las siguientes,

## CONSIDERACIONES

El artículo 272 del C.G.P., dispone:

*"Artículo 272. Desconocimiento del documento. En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento. La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros.*

*No se tendrá en cuenta el desconocimiento que se presente fuera de la oportunidad prevista en el inciso anterior, ni el que omita los requisitos indicados en el inciso anterior.*

*De la manifestación de desconocimiento se correrá traslado a la otra parte, quien podrá solicitar que se verifique la autenticidad del documento en la forma establecida para la tacha.*

*La verificación de autenticidad también procederá de oficio, cuando el juez considere que el documento es fundamental para su decisión.*

*Si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria.*

*El desconocimiento no procede respecto de las reproducciones de la voz o de la imagen de la parte contra la cual se aducen, ni de los documentos suscritos o manuscritos por dicha parte, respecto de los cuales deberá presentarse la tacha y probarse por quien la alega.".-*

Aplicando la norma en comento, se tiene que el Juez A-quo de oficio, ordenó se allegara a los autos, el Informe de Accidente de Tránsito No. 00018081, por ello, se imponía que una vez recibido el mismo, se diera traslado de dicho informe a las partes, para efectos de la contradicción respectiva, tal y como en forma expresa lo señala el artículo 277 del C.G.P., que en el caso que nos ocupa, dicho traslado, se dio dentro de la audiencia en que se estaba teniendo como prueba el informe allegado.-

Dentro de ese traslado, la parte demandante, procede a desconocer el informe allegado, expresando los motivos del desconocimiento, por lo que tal y como lo señala el inciso 3° de la norma trascrita, se da traslado de dicho desconocimiento a la otra parte, en este caso a la parte demandada, traslado dentro del cual podía solicitar que se verificara su autenticidad, sin que dicha parte solicitara tal verificación.-

No es de recibo lo alegado por el recurrente, que por ser una prueba de oficio, no le correspondía solicitar tal verificación, ya que cuando se ordena de oficio allegarse una prueba documental, en este caso concreto, un informe, cuando el mismo se allega, hay que incorporarlo como prueba al proceso y para ello, debe darse el traslado a las partes, para su contradicción, y en este caso, la parte demandante hizo uso de ese traslado, para desconocer el documento allegado, de manera oficiosa, y a partir de allí se impone imprimir el trámite señalado en el artículo 272 del C.G.P.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-004-2020-00134-02.-  
RADICACIÓN INTERNA: 44.757.-

Al no solicitar la parte demandada la verificación del informe, podía verificarse la autenticidad de oficio, cuando el juez considere que el documento es fundamental para su decisión, inciso 4° de la norma transcrita, y en este caso, el Juez A-quo, consideró que el informe allegado no era fundamental para su decisión, por existir otras pruebas como las declaraciones de los dos agentes de tránsito.-

Así planteadas las cosas, al no haber solicitado la parte demandada verificar la autenticidad del informe y considerar el juez que dicho informe no era fundamental para su decisión, se impone tal y como lo señala el inciso 5° de la norma transcrita, declarar que el informe desconocido carece de eficacia probatoria, como lo resolvió el Juez A-quo, por lo que se impone confirmar el proveído impugnado.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto proferido dentro de la audiencia realizada el 16 de febrero de 2023, por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, que tuvo por desconocido el Informe de Accidente de Tránsito No. 000418081 y por tanto, no se tuvo como prueba.-

**SEGUNDO:** Condenar en costas en esta instancia a la parte demandada, ALMACENES PIAMONTE S.A.S. en Liquidación Por Adjudicación. Incluir la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), como Agencias en Derecho. Désele aplicación al artículo 366 del C.G.P.-

**TERCERO:** Ejecutoriado este proveído y tratándose de un expediente digital, remítase un ejemplar de la presente providencia al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, y póngase a disposición lo decidido por esta Corporación.-

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ**  
**Magistrada Sustanciadora**

Firmado Por:  
Carmifia Elena Gonzalez Ortiz

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 6 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a399abf6b27d549f8c6ed9b3d35b9a9324f725bf051fd4719fa7fef7f86610f**

Documento generado en 16/06/2023 11:02:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**